



NOTA N° 11
LETRA: Unidos por Ushuaia

Ushuaia, 08 de agosto de 2022

Señora Presidente
Convención Constituyente
Municipal de Ushuaia
Dña. Mónica URQUIZA
S _____ / _____ D

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	08 AGO. 2022 Hs. 11:54
Numero:	55 Fojas: 4
Expte. N°	CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
Girado:	
Recibido:	JEREZ Mariana Avelan
	Legislación

En mi carácter de Presidente del Bloque Unidos por Ushuaia, me dirijo a Usted y por su intermedio a la totalidad de los Convencionales que integran este Cuerpo, con el objeto de poner a consideración el proyecto de modificación del artículo 188, a fin de ser tratado en el seno de esta Convención Constituyente, solicitando el acompañamiento de mis pares para dar curso favorable a la propuesta efectuada.-

Fernando Oyarzun
Convencional Constituyente
Unidos por Ushuaia



FUNDAMENTOS

En primer lugar y a efectos de exponer las razones de la presente propuesta, encuentro necesario señalar algunos aspectos que resultan oportunos, para mayor entendimiento.

La forma republicana de gobierno implica la existencia y reconocimiento de tres poderes y esto hace a la autonomía de base constitucional que ostentan los municipios (artículo 23, CN). Algunos municipios argentinos poseen normativa en esa línea y otros ubican a la justicia municipal como organismo extrapoder con autonomía funcional. En este punto cabe señalar que la corriente actual va camino a consolidar este tercer poder que posee una visión jurídica y dogmática en aras de una garantía para el vecino.

Ahora bien, desde otra óptica de análisis que se refiere directamente con la función primordial que recae sobre el Juzgado Municipal de Faltas, podemos definirlo como un “Poder Judicial Municipal” que tiene como función primordial la tarea controlar la juridicidad del ejercicio de la Policía Administrativa que lleva adelante la Municipalidad de Ushuaia, a través de diversas áreas, tales como Tránsito, Transporte, Zoonosis, Habilitaciones Comerciales, Obras Privadas, Fiscalización y Control Urbano, Bromatología entre otras.

Asimismo a la función recientemente descrita debemos aditarle la función de dar fiel cumplimiento a las garantías que poseen las personas y que debe efectivizarse en el ámbito comunal, dentro de un proceso contravencional, particularmente me refiero al derecho al debido proceso adjetivo (art. 18 de la Constitución Nacional), instancia oral y pública y revisión judicial de sus pronunciamientos, tales garantías, que operan en cualquier estándar de gobierno y que responden a tratados internacionales de derechos humanos, son de carácter esencial.

Cabe señalar que la duración del mandato aquí propuesto, es coincidente con la tendencia nacional, a modo de ejemplo, si tomáramos como referencia la C.O.M. de la ciudad de Rio Grande, estas designaciones -con idénticos recaudos para el acceso a los cargos concurso público de oposición y antecedentes- son por SEIS (6) años.

Sin perjuicio del presente proyecto, no debe desconocerse que tímidamente avanza la corriente que sostiene que no corresponde determinar límite temporal en la duración de los mandatos de los jueces de Faltas, en este sentido algunas Cartas Orgánicas de otras ciudades de nuestro país, como Chaco y San Juan, contemplan un verdadero Poder Judicial Municipal SIN LIMITACION EN LA DURACION DE LOS CARGOS, SALVO LAS CAUSALES DE REMOCIÓN POR JUICIO POLITICO. [1]¹

Así la C.O.M de Chaco se refiere en el Título XII de los “Tribunales de faltas municipales juzgados contravencionales”, consagrando la INAMOVILIDAD del Juez que queda condicionado sólo a su concreto desempeño y buena conducta previendo su remoción por el mecanismo de juicio político e intervención del Concejo Deliberante.

¹ En un interesante artículo titulado “Proyecto normativo para cartas orgánicas o leyes generales de municipios”; el Dr. Nestor Losa señala que “...No puede establecerse un plazo de duración si se tratara de un cargo político. Debe ceder por causas expresas que ameritan ser removido un magistrado y no considerar que pueda subordinarse a un sumario administrativo como restantes agentes o funcionarios. ...” (sic., publicado en Rubinzal Culzone Editoriales, Cita RC D234/2022)



Propuesta normativa

Título Tercero
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

DURACIÓN. REMOCIÓN

ART.188.- El mandato del Juez Municipal de Faltas es de seis (6) años. Pudiendo ser designados nuevamente a propuesta del Departamento Ejecutivo, o por nuevo concurso de oposición y antecedentes, en ambos casos con acuerdo del Concejo Deliberante. Es removido a través del mecanismo de juicio político.

Constituyen causales de remoción:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones legales a su cargo;
- 2.- Inconducta incompatible con el decoro y la naturaleza del cargo;
- 3.- Aplicar o interpretar las normas de faltas con fines recaudatorios y no preventivos o educativos;
- 4.- Incurrir en falta grave;
- 5.- Desconocimiento inexcusable del derecho;
- 7.- Comisión de delito;
- 8.- Inhabilidad psíquica o física sobreviniente y morosidad en resolver las causas a su cargo.-

Clausula transitoria

ART. 188: El intendente podrá una vez vencido el mandato del Juez/a de Faltas prorrogar el mismo, mediante Decreto, hasta tanto se proceda a la cobertura del respectivo cargo mediante el llamado a concurso de oposición y antecedentes.-